

**PROTOCOLO DE REQUERIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACION DE AGUACATE DE MEXICO A CHINA, ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DE MEXICO Y LA ADMINISTRACION GENERAL DE SUPERVISION DE CALIDAD, INSPECCION Y CUARENTENA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

Con objeto de exportar de forma segura aguacate de México a China, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México (en adelante SAGARPA) y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (en adelante AQSIQ), basados en el análisis de riesgo, intercambio de puntos de vista e investigaciones, han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

El fruto de aguacate (en adelante aguacate) de México que se exportará a China, deberá cumplir con las leyes fitosanitarias y regulaciones relevantes de China y deberá estar libre de cualquier plaga de interés cuarentenario para China (lista en Anexo 1)

El aguacate (*Persea americana*) debe ser de la variedad Hass y producido en el estado de Michoacán en México. El aguacate exportado a China deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, sobre las especificaciones del manejo fitosanitario y transporte del aguacate.

**Artículo 2**

El aguacate debe ser originario de huertos certificados dentro de los municipios oficialmente reconocidos por SAGARPA y aprobados por AQSIQ, como libres del barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*), la palomilla del hueso (*Stenomacra catenifer*) y los barrenadores chicos del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *Conotrachelus perseae*). Para *Copturus aguacatae*, el aguacate deberá ser originario de huertos libres de esta plaga, localizados en los mismos municipios.

Las áreas de producción de aguacate son consideradas libres de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), sin embargo, para incrementar la seguridad en la exportación de aguacate a la República Popular China, SAGARPA mantendrá en operación el Sistema Nacional de Monitoreo y Trampeo para detectar y erradicar cualquier brote de esta plaga.

De acuerdo con las evidencias científicas, el aguacate *Persea americana* variedad Hass, cultivado comercialmente en México, no debe ser considerado un hospedero natural de *A. iudens*, *A. obliqua*, *A. striata* y *A. serpentina*. Sin embargo, para ofrecer el nivel de seguridad fitosanitaria que requiere AQSIQ, SAGARPA establecerá niveles de trampeo y medidas de control para esta plaga de acuerdo al Programa Mexicano para Moscas de la Fruta.

### **Artículo 3**

El aguacate debe ser originario de huertos y empacadoras registrados por SAGARPA y aprobados por AQSIQ y SAGARPA.

### **Artículo 4**

Bajo la supervisión de la SAGARPA, se realizará un manejo integrado de plagas (MIP) efectivo y los frutos caídos y las ramas dañadas serán removidos del huerto a un intervalo de 7 días, para evitar o minimizar la ocurrencia de plagas de interés cuarentenario para China y para mantener la buena condición fitosanitaria de los huertos.

### **Artículo 5**

El aguacate deberá ser cosechado antes de la maduración. El fruto cosechado será llevado oportunamente a la empacadora. Se deberán tomar medidas efectivas para prevenir la infestación de plagas.

## **Artículo 6**

El empaquetado, almacenamiento y transporte del aguacate estará sujeto a inspección cuarentenaria supervisada por SAGARPA.

Cuando los aguacates cosechados sean trasladados a las empacadoras, SAGARPA deberá muestrear y cortar 300 frutos del cargamento de 18 toneladas para la detección de barrenadores.

Antes del empaquetado, el aguacate deberá ser lavado y/o cepillado, separado y clasificado, para asegurarse que esté libre de insectos, ácaros, frutos podridos, hojas, ramas, raíces y suelo. La empacadora deberá estar equipada con instalaciones adecuadas para prevenir la reinfestación de plagas.

El material para empaquetar los aguacates debe estar limpio y nuevo.

El aguacate seleccionado deberá almacenarse en una cámara de forma separada, para prevenir la reinfestación.

## **Artículo 7**

Cada caja para empaque deberá estar marcada en inglés con los siguientes datos: Lugar de producción (municipio), huerto o su número de registro, empacadora o su número de registro. Cada pallet de aguacate contendrá la leyenda "Exported to the People's Republic of China" (ver Anexo 2).

## **Artículo 8**

SAGARPA emitirá un Certificado Fitosanitario para el aguacate como cumplimiento de la inspección cuarentenaria del 2% de muestreo (no es necesario cortar fruta), certificando que cumple con los requerimientos de cuarentena chinos que se acordaron en este Protocolo y que está libre de plagas de interés cuarentenario para China. El Certificado indicará el lugar de producción y la empacadora.

## **Artículo 6**

El empaçado, almacenamiento y transporte del aguacate estará sujeto a inspección cuarentenaria supervisada por SAGARPA.

Cuando los aguacates cosechados sean trasladados a las empacadoras, SAGARPA deberá muestrear y cortar 300 frutos del cargamento de 18 toneladas para la detección de barrenadores.

Antes del empaçado, el aguacate deberá ser lavado y/o cepillado, separado y clasificado, para asegurarse que esté libre de insectos, ácaros, frutos podridos, hojas, ramas, raíces y suelo. La empacadora deberá estar equipada con instalaciones adecuadas para prevenir la reinfestación de plagas.

El material para empaçar los aguacates debe estar limpio y nuevo.

El aguacate seleccionado deberá almacenarse en una cámara de forma separada, para prevenir la reinfestación.

## **Artículo 7**

Cada caja para empaque deberá estar marcada en inglés con los siguientes datos: Lugar de producción (municipio), huerto o su número de registro, empacadora o su número de registro. Cada pallet de aguacate contendrá la leyenda "Exported to the People's Republic of China" (ver Anexo 2).

## **Artículo 8**

SAGARPA emitirá un Certificado Fitosanitario para el aguacate como cumplimiento de la inspección cuarentenaria del 2% de muestreo (no es necesario cortar fruta), certificando que cumple con los requerimientos de cuarentena chinos que se acordaron en este Protocolo y que está libre de plagas de interés cuarentenario para China. El Certificado indicará el lugar de producción y la empacadora.

Si se detecta alguna plaga cuarentenaria en un lote de exportación, el cargamento será rechazado

#### Artículo 9

Puertos de entrada: Dalian, Tianjin, Beijing, Shanghai, Qingdao y Nanjing

Si los exportadores o importadores solicitan otros puertos de entrada, éstos deberán ser aprobados por SAGARPA y AQSIQ

#### Artículo 10

Una vez que el cargamento de aguacate arribe al puerto de entrada, AQSIQ verificará los documentos y las marcas en las cajas, y llevará a cabo la inspección fitosanitaria correspondiente. Se muestrearán y cortarán treinta (30) frutos por contenedor, para confirmar si el aguacate está o no infestado por plagas cuarentenarias para China.

Si se detectan aguacates originarios de áreas de producción, huertos o empacadoras no aprobadas, no se permitirá la entrada al cargamento.

Si se detecta *Conotrachelus aguacatae*, *Conotrachelus perseae*, *Heilipus lauri*, *Copturus aguacatae*, *Stenomoma catenifer*, *Ceratitidis capitata* y *Anastrepha* spp., el cargamento será retornado o destruido. AQSIQ notificará inmediatamente a SAGARPA y la importación de aguacate del área de producción o huerto y empacadora relevantes, será suspendida temporalmente, en tanto se lleve a cabo la investigación.

Si cualquier otra plaga cuarentenaria para China es detectada, el cargamento será tratado, reexportado o destruido. AQSIQ notificará inmediatamente a SAGARPA para llevar a cabo una investigación y tomar acciones correctivas

Para los casos anteriores SAGARPA y AQSIQ se consultarán mutuamente con el fin de tomar las medidas correctivas en futuras importaciones de fruta.

#### Artículo 11

Antes del inicio del Programa, AQSIQ enviará dos expertos en cuarentena a México, para llevar a cabo una verificación en origen en conjunto con SAGARPA. Los expertos revisarán la condición fitosanitaria de las áreas de producción, los huertos, empacadoras, instalaciones de almacenamiento y el sistema de monitoreo para *Ceratitis capitata*, *Anastrepha* spp., *Conotrachelus aguacatae*, *Conotrachelus perseae*, *Heilipus lauri*, *Copturus aguacatae* y *Stenomoma catenifer*. AQSIQ verificará el inicio del Programa, basado en los documentos oficiales e información técnica proporcionada por SAGARPA, además del reporte de los expertos chinos.

Los gastos, incluyendo pasajes, alojamiento y gastos diarios para la visita antes mencionada, serán pagados por México. SAGARPA también se hará cargo de la invitación, la agenda y cooperará con los expertos chinos.

#### Artículo 12

AQSIQ realizará futuros ARP's de acuerdo a la ocurrencia de plagas e información sobre intercepciones y consultará a SAGARPA para ajustar la lista de plagas cuarentenadas y las medidas de cuarentena relevantes.

#### Artículo 13

El funcionamiento y operación de este Protocolo serán evaluados por SAGARPA y AQSIQ al final del primer año de exportación y podrá ser modificado de común acuerdo.

Este Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de dos años, y se extenderá de manera automática y satisfactoria por un periodo de un año, si ninguna de las Partes solicita enmiendas o termino del Protocolo, al menos dos meses antes de la fecha de vencimiento.

Suscrito en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil cinco, en idiomas español, chino e inglés, en copias duplicadas, cada Parte tiene una copia de los tres textos. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de duda, el texto en inglés será usado como referencia.

**POR LA SECRETARIA DE  
AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION DE MEXICO**

  
Javier Usabiaga Arroyo  
Secretario

**POR LA ADMINISTRACION GENERAL  
DE SUPERVISION DE CALIDAD,  
INSPECCION Y CUARENTENA DE LA  
REPUBLICA POPULAR CHINA**

  
Li Changjiang  
Ministro

## Anexo 1

### Plagas de Interés Cuarentenario para China

1. *Conotrachelus aguacatae* Barber
2. *Conotrachelus perseae* Barber
3. *Heilipus lauri* Bohemann
4. *Copturus aguacatae* Kissinger
5. *Stenoma catenifer* Walsingham
6. *Ceratitis capitata* (Wiedemann)
7. *Anastrepha ludens* (Loew)
8. *Anastrepha striata* Schiner
9. *Anastrepha fraterculus* (Wiedemann)
10. *Anastrepha obliqua* (Loew)
11. *Anastrepha serpentina* (Wiedemann)



## Anexo 2

### Marcas en Empaque

Lugar de producción (Municipio)

Nombre del huerto o su número de registro

Nombre de la empacadora o su número de registro


*Exported to the People's Republic of China*

En caso de divergencia en la interpretación del presente MDE, el texto en inglés prevalecerá.

Firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil cinco, en duplicado, en los idiomas español, chino e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

El MDE firmado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Administración Estatal e Inspección y Cuarentena de Entradas y Salidas de la República Popular China, en el año 2000, es abrogado simultáneamente.

**POR LA SECRETARIA DE  
AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION DE MEXICO**

  
Javier Usabiaga Arroyo  
Secretario

**POR LA ADMINISTRACION GENERAL  
DE SUPERVISION DE CALIDAD,  
INSPECCION Y CUARENTENA DE LA  
REPUBLICA POPULAR CHINA**

  
Li Changjiang  
Ministro